

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, nueve de junio del año dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra YAMILED GARCIA ESCOBAR y MARTHA ALVAREZ AGUDELO, se tiene que ya se dio traslado de la demanda, y se corrió el traslado de las excepciones formuladas, por ello se procederá a la citación de las partes para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, a dicha audiencia deberán concurrir las partes personalmente acompañados de sus apoderados, en caso que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, igualmente se procederá a hacer el decreto probatorio anticipado, y los testimonios se limitarán a dos acorde con lo regulado en el inciso segundo del artículo 392 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada judicial, contra YAMILED GARCIA ESCOBAR y MARTHA ALVAREZ AGUDELO, se fija el día VEINTISIETE DE JULIO del año en curso, a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la Audiencia Concentrada consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 del Ibídem.

A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente, acompañados de sus apoderados, en caso de que los tengan, pues se les escuchará en interrogatorio de parte, y se les pone de presente que la inasistencia a la

audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecida.

SEGUNDO: De la parte demandante se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la demanda.

TERCERO: De la parte demandada se decreta anticipadamente como prueba documental los relacionados dentro del texto de la contestación de la demanda. El interrogatorio de parte para ser absuelto por el representante legal de la entidad demandante.

No se accede al decreto de la declaración de parte para ser rendida por al apoderado judicial en amparo de pobreza de la demandada, al ser una prueba improcedente.

CUARTO: Se requiere a las partes para que en la audiencia presenten los documentos y pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

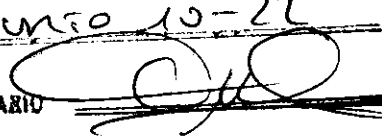
Firmado Por:

Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 828de43226916d03f217242c48c645c16d29edf7ff7e8a0d3a47962f11a4badb
Documento generado en 09/06/2022 06:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CERTIFICO: Que el auto anterior ~~se~~
notificó a las partes por estado de hoy
Junio 10-22

SECRETARIO

2

3